

LEY N° 3277

Sancionada el 24 de octubre de 1958. Promulgada el 29 de octubre de 1958.

Publicada en el Boletín Oficial N° 5.766, del 4 de noviembre de 1958.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Concédese al periodista José Ramírez la pensión mensual de mil pesos moneda nacional (\$1.000m/n), por el término de cinco años.

Art. 2º.- La pensión a que se refiere al artículo anterior dejará de liquidarse si dentro del término de su vigencia el beneficiario comenzara a percibir la jubilación que gestiona ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Periodistas.

Art. 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones con imputación al Inciso 5 - Item I - Partida Principal a): Pasividades.

Art. 4º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta ocho.

Juan María Blanc – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Salta, 29 de octubre de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

(En el impreso no figuran los firmantes del Decreto de promulgación)